

Tipo Norma :Ley 20055 Fecha Publicación :23-09-2005 Fecha Promulgación :08-09-2005

Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Título :AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN LA COMUNA DE MELIPILLA, EN

MEMORIA DEL PADRE JOSE DEMETRIO BRAVO SANTIBAÑEZ

Tipo Version :Unica De : 23-09-2005

Inicio Vigencia :23-09-2005

URL :http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242284&idVersion=200

5-09-23&idParte

LEY NUM. 20.055

AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN LA COMUNA DE MELIPILLA, EN MEMORIA DEL PADRE JOSE DEMETRIO BRAVO SANTIBAÑEZ

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

la Intendencia Regional.

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la Comuna de Melipilla, en memoria del Padre José Demetrio Bravo Santibáñez.

Artículo 2º.- Las obras se financiaran mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará para tal efecto, en coordinación con

Artículo 3º.- Créase, en la Región Metropolitana, un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase, en la Región Metropolitana, una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Los Senadores de la 7ª Circunscripción;
- Los Diputados del distrito 31; El Alcalde de la comuna de Melipilla;
- Un representante de la Arquidiócesis o Diócesis respectiva;
- Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile, y
- Un representante de la Corporación La Casa del Padre Demetrio.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la Corporación La Casa del Padre Demetrio, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de



Melipilla y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

l) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión determine.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de septiembre de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.